

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos**1100131100151-2020-00040-00**

Las comunicaciones provenientes de **CLARO, TELEFÓNICA, TIGO y SURA E.P.S.** (Fol. 67- 80) se agregan a los autos y su contenido se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales a que haya lugar.

Visto el escrito que antecede y visible a folio 147, se **autoriza** efectuar los trámites de notificación de la presente demanda ejecutiva al señor **JAVIER MAURICIO LEÓN MOYANO** a la dirección **Carrera 87 A bis No. 42-56 Sur, Colegio Ciudad de Cali en Bogotá.**

Secretaría proceda de conformidad y efectúese el respectivo control de términos.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 090 de FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

515

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202100058-00

En atención a lo solicitado por la Comisaria 2 de Familia Chapinero, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la decisión de fecha 04 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
110013110015202100409-00

Teniendo en cuenta que a pesar de las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante estas han sido infructuosas, en virtud de ello proceda la parte actora a emplazar a la demandada **JUANA VALENTINA GARCÍA**, en los términos y forma establecida por el Artículo 108 del C.G.P., efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el Artículo 10 del decreto 806 de 2020. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE _FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015201901296-00

Visto el escrito que antecede en el cual se indica por parte de la Estación de Policía de Granada-Meta que el accionado cumplió con la orden de arresto emitida por este despacho, por lo que se tiene por cancelada dicha disposición y se ordena comunicar a la POLICIA NACIONAL SIJIN- DIJIN Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
OFICIAR (anexando copia del folio 152 del plenario)

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202000014-00

Téngase en cuenta que a folios 269 a 274 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Se agrega para todos los efectos legales el registro civil de defunción del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PARADA.

Se requiere a los herederos reconocidos y a sus apoderados para que procedan a dar cumplimiento al inciso 5 del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, esto es indicar si el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PARADA en calidad de hijo de los causantes tiene herederos, de ser así infórmese nombres, cédulas, direcciones de notificación y correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021 00672 00

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte actora **descorrió dentro del término** el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 p.m. del día QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se previene a las partes para que comparezcan a este Juzgado el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiéndole que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a AURA NIYIRET LARROTA MORENO. Se le advierte que su inasistencia en el día y

hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio al demandado, señor ALEXANDER GARZÓN REYES. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

Se requiere a la parte demandante para que allegue mínimo 10 días antes de la fecha señalada copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del BANCO AV VILLAS No 013951814 y BANCOLOMBIA No 22371314176 del periodo comprendido 2012 a la fecha.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201700498-00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado se requiere al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el trabajo de partición, esto es, la entrega de los dineros conforme a la adjudicación realizada por los partidores, la cual fue aprobada mediante sentencia de fecha 04 de junio de 2021, la que se encuentra ejecutoriada. **OFICIAR adjuntar copia de los folios 368 a 445, 465 a 469, 476, 483 y 484.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : ALIMENTOS REDUCCION
RADICACIÓN : 110013110015202100480 -00
DEMANDANTE : ANDRES ALEXANDER SANABRIA ROJAS
DEMANDADO : LUISA FERNANDA VELA GUIZADA
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandada señora **LUISA FERNANDA VELA GUIZADA**, dado que el mismo se torna prematuro, ya que en ninguna providencia se le ha tenido por notificada a la ciudadana mencionada.

En proveído de esta misma fecha se está resolviendo lo concerniente a la notificación y allí se le tendrá por notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, ya que los actos de notificación que se le remitieron carecen de la dirección correcta de esta oficina judicial, por ello, en aras de garantizar el debido proceso se le concederá el término señalado en el auto admisorio de fecha 15 de octubre del 2021 para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Asimismo, se le recuerda al recurrente que el remedio idóneo para atacar una indebida notificación, es el incidente de nulidad de acuerdo, habida cuenta de la causal que se pretendía invocar, a pesar de encontrarnos en frente al procedimiento verbal sumario, conforme lo establecen las causales previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D./R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 de FECHA 02 de junio de 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reducción alimentos
110013110015202100480-00

Revisado en su integridad los actos de notificación que la parte demandante le remitió a la demandada se puede avizorar que allí se indicó una dirección que no corresponde a la de esta oficina judicial, ni tampoco se subsano dicha falencia indicando la dirección electrónica de este Despacho.

Respecto de la importancia del acto de notificación la H. Corte Constitucional en sentencia T-404 de del 2014 adoctrino lo siguiente:

"(...) La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído (...)"

Así las cosas, al no indicarse la dirección correcta de esta sede judicial y señalarse en el acto de notificación que la parte demandada debía comparecer a este Despacho a notificarse personalmente, mal se haría tener en cuenta dichas comunicaciones, ya que de hacerlo se vulneraría los principios constitucionales señalados en el aparte jurisprudencial citado líneas arriba.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada otorgó poder a un profesional del derecho como se avizora a folios 83 a 84, en efecto, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **LUISA FERNANDA VELA GUIZADO**.

En consecuencia, secretaría proceda a contabilizarle el término que tiene la parte demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción y remítasele link del expediente de la referencia con el fin de garantizarle el principio de publicidad.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado **EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO** en los términos del poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D./R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022.


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00182-00

Procede este despacho a resolver el escrito que antecede y visible a folio 145, en los siguientes términos:

Dado que se da cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020, **se autoriza al memorialista para efectuar la notificación** de la presente demanda ejecutiva al señor **JOHN JAVIER GONZÁLEZ VELA** al correo electrónico suministrado.

Secretaría proceda de conformidad y efectúese el respectivo control de términos.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2019-00869-00

Visto el escrito que antecede y visible a folio 119, se **autoriza** efectuar los trámites de notificación de la presente demanda ejecutiva al señor **DAVID ROBERTO MORALES BRAVO** a la dirección de correo electrónico suministrada **davincho.morales@hotmail.com.**

Secretaría proceda de conformidad y efectúese el respectivo control de términos.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
110013110015 2019 01078-00

(fol. 128-132). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE A LA HORA DE LAS 8:30 a.m.** Para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

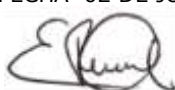
NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
110013110015202100581-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma y en el término concedido para ejercer el derecho de defensa y contradicción guardó silencio.

Por otro lado, continuando con el estadió procesal, se corre traslado de la prueba de ADN vista a folio 5 y 6 por el término de tres (3) días.

REQUERIR A LA DEMANDADA, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LAPRESENTE PROVIDENCIA, MANIFIESTE QUIÉN ES EL PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR DE EDAD.

Secretaría proceda a contabilizar el término concedido líneas arriba.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202100716-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 14 de diciembre del 2021 se realizó en debida forma.

En consecuencia, désignese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **RONAL RAUL RUEDA CASTELLANOS** a la dra. **ENEINE MONTOYA CAMARGO**, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. a la dirección electrónica enei1989@outlook.com

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

Por otro lado, como quiera que existe manifestación por parte de los señores **ESPERANZA CASTELLANOS RUEDA y RAUL RUEDA MAYORGA** respecto del auto admisorio de la demanda, en efecto, se les tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de acuerdo a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, secretaria proceda a contabilizar el término que tiene la parte demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, conviene señalarle a los señores **ESPERANZA CASTELLANOS RUEDA y RAUL RUEDA MAYORGA** que en el presente asunto deben actuar mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

V

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2022)

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
110013110015202100890-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 10 de febrero del 2022 se realizó en debida forma.

En consecuencia, désignese como CURADOR AD-LITEM del demandado al señor **JAMES THOMAS RALPH** a: JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ RICAURTE, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien puede ser notificado a través del correo electrónico

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

SIMULACIÓN MATRIMONIO CIVIL
110013110015202100957-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 7 de marzo del 2022 se realizó en debida forma.

En consecuencia, désignese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ALEJANDRO PINZÓN RINCÓN** a LEIDY ARIAS DIAZ. COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. quien puede ser notificada a través de correo electrónico leydiad@hotmail.com.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

Por otra parte, previo a calificar el acto de notificación enviado por la parte demandante, acredítese el acuse de recibido del mismo, ya que al expediente no fue aportado.

El anterior documental se hace necesaria de acuerdo a lo expuesto por el máximo tribunal constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
110013110015202100437-00

Atendiendo al poder aportado por el apoderado del interesado **JON SEBASTIAN URQUIJO MARTÍNEZ**, en efecto, se le tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, por cumplirse lo presupuestado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

El ciudadano mencionado cuenta con el término de veinte (20) días prorrogables por otros veinte (20) días más para que ejerza el derecho de opción, esto es, acepte o repudie la herencia. Téngase en cuenta que guardar silencio en el término concedido se entenderá que repudia la herencia conforme lo expone el artículo 492 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en la presente mortuoria en favor del interesado **JON SEBASTIAN URQUIJO MARTINEZ** al abogado **YESY RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ** en los términos del poder conferido.

Finalmente, secretaria proceda a realizar el emplazamiento ordenado en proveído diado 2 de noviembre del 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
110013110015202100815-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó y contestó la demanda en tiempo.

A efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone FIJAR el **día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia inicial las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados y g) decreto de pruebas.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la **inasistencia injustificada** a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022-00139-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 07 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estado del día ocho (08) de marzo de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día quince (15) de marzo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

CUARTO: se rechaza solicitud de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202100320-00

Téngase en cuenta que a folios 269 a 274 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

La comunicación proveniente de la DIAN (Fl. 73 a 75), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

En atención a la información proporcionada por los interesados, **se ordena oficial** a la DIAN con el propósito que indique el trámite dado a la solicitud radica en dicha entidad el 24 de marzo de 2022, adjúntese copia de los folios 110 a 116.

En atención a la documental visible a folios 88 a 105, se **RECONOCE** a las señoras **CARMEN YANETH GALVIS ZARATE y MARTHA ALCIRA GALVIS ZARATE**, y al señor **PAULINO GALVIS ZARATE** como herederos de la causante **MARIELA ZARATE DE GALVIS**, en calidad de **hijos**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO PABLO GONZALEZ BARREA** como apoderado de los herederos **CARMEN YANETH GALVIS ZARATE, MARTHA ALCIRA GALVIS ZARATE y PAULINO GALVIS ZARATE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021 00618 00

(fol.61-62). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, requiriendo a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo indicado por esa Dirección.

(fol.63-67). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152022 00075-00

(fol.99-103,105-108). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, así como la información emitida por la DIAN y SECRETARÍA DE HACIENDA, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021 00778 00

(fol.139-140). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol.141-145). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría.

Se requiere al apoderado de los herederos reconocidos para que proceda a pronunciarse con relación a lo solicitado por este Estrado Judicial en el inciso 7º dela providencia 15 de diciembre de 2021. (folio 129).

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
110013110015202100721-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 14 de diciembre del 2021 se realizó en debida forma, este es, el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna de la menor **SALAZAR SÁNCHEZ**.

Por otro lado, previo a tener por notificado al demandado de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de 2020, **se requiere a la parte demandante** para que allegue la documental que remitió con el acto de notificación al extremo pasivo, dado que con lo allegado no se avizora la misma.

La anterior decisión se adopta en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202000014-00

CAUSANTES: MARIA ELENA PARADA DE RODRIGUEZ C.C. 20.080.122
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C. 83.696

Teniendo en cuenta que se encuentra el registro de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1903166 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro (fls. 3 A 7 C2), el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1903166.

Para el efecto se **COMISIONA al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, (reparto), con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Petición de Herencia
110013110015202100958-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución por el 20% del valor de los bienes objeto de cautela mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros y adecuar la solicitud de medidas cautelares conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P.

Indíquese el valor del avalúo de todos y cada uno de los bienes objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE _FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00333-00

En atención al escrito que antecede visible a folio 1 y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso en cuanto a la corrección de errores aritméticos y mecanográficos en cualquier tiempo y, por ser procedente lo petitionado, se **CORRRIGE** el apellido de la apoderada en providencia de fecha dos (02) de mayo de 2022, así:

El número correcto de cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, a quien se le decreta impedimento de salida del país es **11.220.784** y no como erradamente se transcribió en la mencionada providencia.

- Al tenor del Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de **IMPEDIR LA SALIDA DEL PAÍS** del demandado **CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.220.784**, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo **BRAYAN STEBEN VÁSQUEZ BEDOYA**.

Téngase en cuenta que el presente auto hace parte integral del mandamiento de pago de fecha dos (02) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO/ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00345-00

En atención al escrito que antecede visible a folio 1 y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso en cuanto a la corrección de errores aritméticos y mecanográficos en cualquier tiempo, se **CORRIGE** el nombre de la demandada en providencia de fecha veintiséis (26) de abril de 2022, así:

El nombre correcto de la demandada es **PATRICIA DE LOS ÁNGELES CAJIAO MANJARRES**, a quien se le decreta la medida y no como erradamente se transcribió en la mencionada providencia.

- **OFICIAR** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACRÉDITO**, con el fin de reportar a la ejecutada **PATRICIA DE LOS ÁNGELES CAJIAO MANJARRES**, como deudora alimentaria de su hija **GABRIELA DE LOS ANGELES BRICEÑO CAJIAO**. **Anéxese copia del presente proveído para dar alcance a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-1011 de 2008.**

Téngase en cuenta que el presente auto hace parte integral del mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015 2019 00556-00

(fol. 49-52). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio
1100131100152019 01249-00

(fol.30-32). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a designar como CURADOR AD-LITEM del demandado señor PUBLIO HUMBERTO CELY ROJAS al Dr. (a): NICÉFORO BERNAL RIAÑO, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. a la dirección registrada en el registro de abogados del C.S.J.

Se fija como gastos de curaduría al profesional designado, la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE ECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
110013110015202200251-00

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA-USME I, advierte el despacho que en la etapa probatoria se relaciona acta de Audiencia de la Medida de protección No. 172 de 2020 el cual no es correspondiente con la presente diligencia (Fol. 23 a 27), por consiguiente, no fue allegada acta de audiencia correspondiente al día (03) de junio de 2020, de la Medida de protección No 173 de 2020, por lo que deberá incorporar dicha prueba de la actuación con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 de FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

71

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de paternidad
110013110015202100929-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por **ADRIANA PATRICIA CAMACHO y CÉSAR AUGUSTO CAMACHO MENDOZA** contra **NICOLÁS DUQUE HERNÁNDEZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a al abogado **IVÁN DARIO GUTIÉRREZ MOSQUERA** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

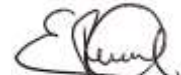
NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PETICIÓN DE HERENCIA
110013110015202100953-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 25 de noviembre del 2021 se realizó en debida forma.

En consecuencia, désígnese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA ESTELA PINEDA** a: ENEINE MONTOYA CAMARGO, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. a través del correo electrónico enei1989@outlook.com.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

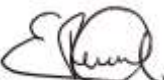
Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los actos de notificación a la parte demandada **AICARDO JESÚS CARDONA MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 de FECHA 02 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de paternidad
1100131100152020-00716-00

(fol. 41-54). Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la demandada fue notificada personalmente, acorde con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, **quien guardó silencio en el traslado de la demanda.**

(fol.6-7). Del dictamen pericial rendido por la **FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW**, laboratorio de biológica molecular, con fecha 3 de noviembre de 2020, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de paternidad
110013110015202100929-00

Visto el escrito que obra a folio 47 del plenario donde se solicita el decreto de medidas cautelares, se hace necesario que por parte de los interesados se aclare la necesidad del decreto de las medidas relacionadas, toda vez que no encuentra procedente el despacho el decreto de las mismas.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Petición de Herencia
110013110015202100958-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** instaurada por **NELLY AZALIA CAICEDO CHVÁEZ** en calidad de hija del señor CARLOS EDUARDO CAICEDO PEÑA (q.e.p.d.) contra **FANNY CAICEDO DE RICO**, respecto de la sucesión de la causante **AMINTA PEÑA BERNAL**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Por otro lado, como quiera que obra prueba conducente que acredita que el señor **EDUARDO ALEXANDER CAICEDO CHAVEZ** es hija del difunto CARLOS EDUARDO CAICEDO PEÑA (ver folio 91), en efecto, de acuerdo a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso se procede a integrar el contradictorio, por lo tanto, se tiene al ciudadano **EDUARDO ALEXANDER CAICEDO CHÁVEZ** como parte demandada en el presente asunto.

Emplácese a los herederos indeterminados de **AMINTA PEÑA BERNAL** (Q.E.P.D.) conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se reconoce personería jurídica al abogado **MARISOL BERNAL CÁCERES** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE *BOGOTÁ, D.C.*,
Junio primero (1) del año dos mil veintidós (2022)

HÁBEAS CORPUS**Rad. 11001311100152022-00420-00****Accionante: NELSON GÓMEZ GÓMEZ.**

Procede el Despacho a resolver la Acción Pública de **HÁBEAS CORPUS**, presentado por el ciudadano **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento carcelario "La modelo".

La presente acción constitucional se fundamenta en los siguientes:

I. SUSTENTO FÁCTICO:

Que el accionante fue capturado el 8 de marzo del 2018 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en donde fue condenado por el Juzgado 33 Penal del Circuito de Bogotá con Función de Conocimiento a una pena de 66 meses.

Que ha cumplido 50 meses y 23 días como tiempo físico más 14 meses y 17 días para un total de 65 meses y 10 días según el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sin embargo, que no le han contabilizado lo solicitado y anexado en su cartilla bibliográfica actualizada a fecha 27 de mayo de 2022.

Que tiene un tiempo total de redención de 16 meses y 19,5 días, entonces para lo cual le daría un total de 67 meses y 12,5 días.

Que esa información fue enviada según oficios del INPEC de fecha 27 de mayo de la presente anualidad.

Que se pasó 42, 5 días de la pena impuesta, por lo tanto, interpone la acción constitucional del Hábeas Corpus para que se le otorgue la libertad inmediata

II. ACTUACIÓN PROCESAL

El 31 de mayo de la presente anualidad el Centro de Servicios de Paloquemao a la 11:32:47 Am, repartió a este estrado judicial la presente acción constitucional para nuestro conocimiento.

En providencia de fecha 31 de mayo de los corrientes se avocó conocimiento de la acción constitucional y se procedió a oficiar a las siguientes entidades: (i) Fiscalía General de la Nación; (ii) Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá; (iii) Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá; (iv) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec; (v) Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo"; (vi) Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ENTES VINCULADOS:

Una vez notificadas las entidades antes mencionadas las mismas realizaron contestación así:

○ **JUZGADO 21 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Que ese Despacho adelanta la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso No. 11001-60-00-015-2018-01938-00 por parte del Juzgado 33 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en donde el señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** fue condenado como cómplice penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a las penas principales de 66 meses de prisión y 667 SMLMV de multa, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la de la pena principal privativa de la libertad, en donde le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, como sustitutivo de la prisión carcelaria por domiciliaria.

Que el condenado **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** entre el tiempo de la privación y el de redención, a la fecha ha cumplido una pena de:

Descuento físico: captura marzo 8/18	50 meses y 24 días
Redención reconocida.	
1.- Auto del 23 de julio de 2019.	2 meses y 12 días
2.- Auto del 5 de diciembre de 2019.	2 meses y 13.5 días
3.- Auto del 11 de marzo de 2020	1 mes y 5 días
4.- Auto del 27 de mayo de 2020	1 mes y 7 días
5.- Auto del 24 de agosto de 2020	0 meses y 6.5 días
6.- Auto del 30 de diciembre de 2020	1 mes y 9 días
7.- Auto del 20 de mayo de 2021.	2 meses y 7 días
8.- Auto del 25 de abril de 2021.	1 mes y 12 días
9.- Auto del 25 de mayo de 2021.	2 meses y 2.5 días
Total redención	14 meses y 14.5 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	65 MESES y 8.5 DIAS

Que por parte de la Cárcel Penitenciaria de Media Seguridad “La Modelo” de Bogotá se remitió vía correo electrónico información de la redención de pena pendiente por reconocerle al sentenciado **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, por lo que se procedió a reconocer 30 días de redención de pena como parte de la que viene impuesta, por consiguiente, se le otorgó la libertad inmediata del mismo, para lo cual se expidió boleta de libertad No. 059 del 31 de mayo del 2022.

Que en este asunto se configura el hecho superado.

○ **CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Que en proveído de fecha 31 de mayo del 2022 el juzgado 21 Ejecutor de la pena le otorgó la libertad por pena cumplida al accionante, librando boleta de libertad, la cual una vez sea entregada en el Centro de Servicios será remitida inmediatamente en el centro de servicios “La Modelo”, ya quedando en manos del establecimiento materializar la libertad.

Esta entidad allegó de manera oportuna la notificación de la boleta de libertad por pena cumplida al establecimiento carcelario “La Modelo”, como se pasa a ver en la siguiente imagen:



○ **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD “LA MODELO”.**

Solicita la desvinculación de la presente acción constitucional.

Que el 27 de mayo del 2022 mediante oficio No. 114 – CPMSBOG – OJ- 4197 de la referencia posible pena cumplida con destino al Juzgado 21 de Ejecución de Penas de Bogotá, se solicitó al Juzgado mencionado que se pronuncie al respecto del certificado del cómputo TEE No. 18213620 de fecha 01/04/2021 – 30/06/2021 enviado el 30 de septiembre del 2019 mediante oficio No. 34600 con referencia libertad condicional, debido a que con el reconocimiento de dicha redención la PPL cumpliría con la totalidad de la pena.

Que respecto del penado no se encuentra documentos pendientes de enviar.

Que no han recibido la boleta de excarcelación del penado.

○ **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCAL 340 SECCIONAL.**

Que revisado el sistema SPOA de la fiscalía general de la Nación en el radicado No. 110016000015201801938 se emitió sentencia de fondo el día 15 de marzo del 2019 en donde se condenó al señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** a la pena de 66 meses de prisión y multa de 667 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos.

Que cobrada la ejecutoria la decisión señalada, se remitieron las diligencias a un Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Que en los hechos narrados en la acción constitucional se pueden vislumbrar, que ese asunto es del resorte del Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien se encuentra vigilando la pena del accionante.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Para abordar el estudio de la solicitud planteada por el accionante, es preciso traer a colación el artículo 30 de la constitución política de Colombia que dispone:

"Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Hábeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas"

Dicho mandato superior fue reglamentado por la Ley 1095 de fecha 02 de noviembre de 2006, de manera que en su artículo primero se ocupó de definir la figura jurídica del hábeas corpus, precisando que:

"El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine"(subrayado fuera de texto)

Asimismo, la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 350 del 2019 adoctrinó sobre la finalidad del Habeas Corpus, lo siguiente:

“En el ordenamiento jurídico colombiano, el *habeas corpus* está orientado a proteger la libertad de personas capturadas sin el respeto de las garantías constitucionales, o cuya detención se prolongue arbitrariamente y sin fundamento legal”.

Con el anterior panorama constitucional y legal se procede a descender al caso objeto de estudio.

Delanteramente, este Despacho señala que la presente acción constitucional se negará por avizorarse la existencia del fenómeno jurídico denominado “hecho superado”, ya que el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad mediante proveído de fecha 31 de mayo de este año concedió al señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** la libertad inmediata, incondicional y definitiva por pena cumplida, como se avizora en la parte resolutive, que se pasa a citar:

*“PRIMERO: **REDIMIR LA PENA** impuesta a **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, en proporción de **UN (1) MES**, por las actividades y razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: **CONCEDER**, por Pena Cumplida, la Libertad **Inmediata, Incondicional y definitiva**, al sentenciado **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*Para tal efecto líbrese la correspondiente Boleta de Libertad en favor del sentenciado **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, por ante el la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad “La Modelo” de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá **frente a este proceso**, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO NO SEA REQUERIDO EN DISTINTO PROCESO PENAL O CONTRAVENCIONAL U OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, CASO EN EL CUAL DEBERÁ SER DEJADO DE INMEDIATO A SU DISPOSICIÓN.*

*TERCERO: **DECRETAR la EXTINCIÓN** tanto de la pena privativa de la libertad, impuesta al sentenciado **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.765.403, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

*CUARTO: **DECLARAR** que la pena Accesorio de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, impuesta a **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, se cumplió de forma concurrente con la pena principal privativa de la libertad, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, **manteniéndose la inhabilidad intemporal del inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política vigente**, por lo cual no podrá ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, ni elegido, ni designado como servidor público, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, atendiendo que el delito por el que fue condenado es el de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.*

*QUINTO: **Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, COMUNÍQUESE** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio. En firme la presente decisión devuélvase las diligencias al juzgado fallador para el correspondiente archivo definitivo.*

SEXTO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados Área de Sistemas se proceda al **Ocultamiento de la Información**, correspondiente a este proceso.

SEPTIMO: En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley”. (subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adoso al expediente digital de la referencia boleta de libertad No. 059 de fecha 31 de mayo del 2022, como se pasa a ver a continuación en la siguiente imagen:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOLETA DE LIBERTAD No. 059

Radicado: 11001-60-00-015-2018-01938-00
Interno: 5273

SEÑOR DIRECTOR	FECHA: Treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).
SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD A	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CECULA DE CIUDADANIA	NELSON GÓMEZ GÓMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	2.765.403
DELITO	22 DE MARZO DE 1969
ESTADO CIVIL	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
NOMBRE DE LOS PADRES	SOLTERO
MOTIVO DE LIBERTAD	LEONOR Y NAZARIO
EXPEDIENTE No	PENA CUMPLIDA
CONOCIÉRON DE ESTE ASUNTO	11001-60-00-015-2018-01938-00 NI 5273
OBSERVACIONES	FISCALIA 10 ESPECIALIZADO 11001 6000 015 2018 01938 00; FISCALIA 200 LOCAL JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y ESTE DESPACHO
	LIBERACIÓN QUE SE EFECTUARÁ DE FORMA INMEDIATA, SOLO FRENTE A ESTA ACTUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO

Dicha boleta de excarcelación por pena cumplida fue notificada en debida forma por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al establecimiento carcelario “La Modelo”, como se pasa a ver en la siguiente imagen:

Retransmitido: URGENTE !!! BOLETA DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 31/05/2022 15:24
Para: 114-CPMSBOG-MODELO-4 <juridica.ecmodelo@inpec.gov.co>; 114-CPMSBOG-MODELO-2 <direccion.ecmodelo@inpec.gov.co>; 114-CPMSBOG-MODELO-10 <notificaciones.ecmodelo@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

114-CPMSBOG-MODELO-4 (juridica.ecmodelo@inpec.gov.co)
114-CPMSBOG-MODELO-2 (direccion.ecmodelo@inpec.gov.co)
114-CPMSBOG-MODELO-10 (notificaciones.ecmodelo@inpec.gov.co)

Asunto: URGENTE !!! BOLETA DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Visto lo anterior, se avizora que en el presente asunto el señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** ya le fue concedida la libertad antes de la emisión de la presente sentencia constitucional, por lo tanto, no existe mérito para que la suscrita Juez proceda a resolver de fondo esta acción de Hábeas corpus.

En conclusión, se tiene que en este momento procesal es inviable ordenar por vía constitucional la libertad del accionante señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, ya que la misma se realizó mediante la vía judicial, conforme se mencionó líneas arriba de este proveído, en donde el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad mediante auto de fecha 31 de mayo del 2022 le concedió la libertad inmediata, constituyendo así un hecho superado.

Por lo anterior este estrado judicial negará el amparo constitucional invocado.

Finalmente, se exhortará al establecimiento carcelario "La Modelo" para que dé cumplimiento en el menor tiempo posible a la boleta de excarcelación No. 059 de fecha 31 de mayo del 2022 emitida por el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

V. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la presente **ACCIÓN PÚBLICA DE HÁBEAS CORPUS**, invocada por el señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ**, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al establecimiento carcelario "La Modelo" para que dé cumplimiento en el menor tiempo posible a la boleta de excarcelación No. 059 de fecha 31 de mayo del 2022 emitida por el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** por el medio más expedito.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las entidades requeridas en auto admisorio por el medio más expedito.

QUINTO: INFORMAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1095 de 2006, contra esta providencia **procede el recurso de apelación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152019 01302-00

(fol.72-76). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se REQUIERE al demandado para que dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho para su representación, en especial para el desarrollo de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021 00946 00

(fol.60-61). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol.62-66). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría.

Se requiere a la profesional del derecho para informe si el señor ERNESTO LAUREANO SALOM SALOM (q.e.p.d), **hermano** del causante, tiene descendencia, en caso afirmativo, indicar sus nombres, documento de identidad, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados, para dar cumplimiento a lo señalado en el art. 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario